

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

RÉGIMEN DE INTENSIFICACIÓN DE RETIROS OBREROS

APLICACION DEL SEGURO DE VEJEZ
A LOS OBREROS DEL CAMPO

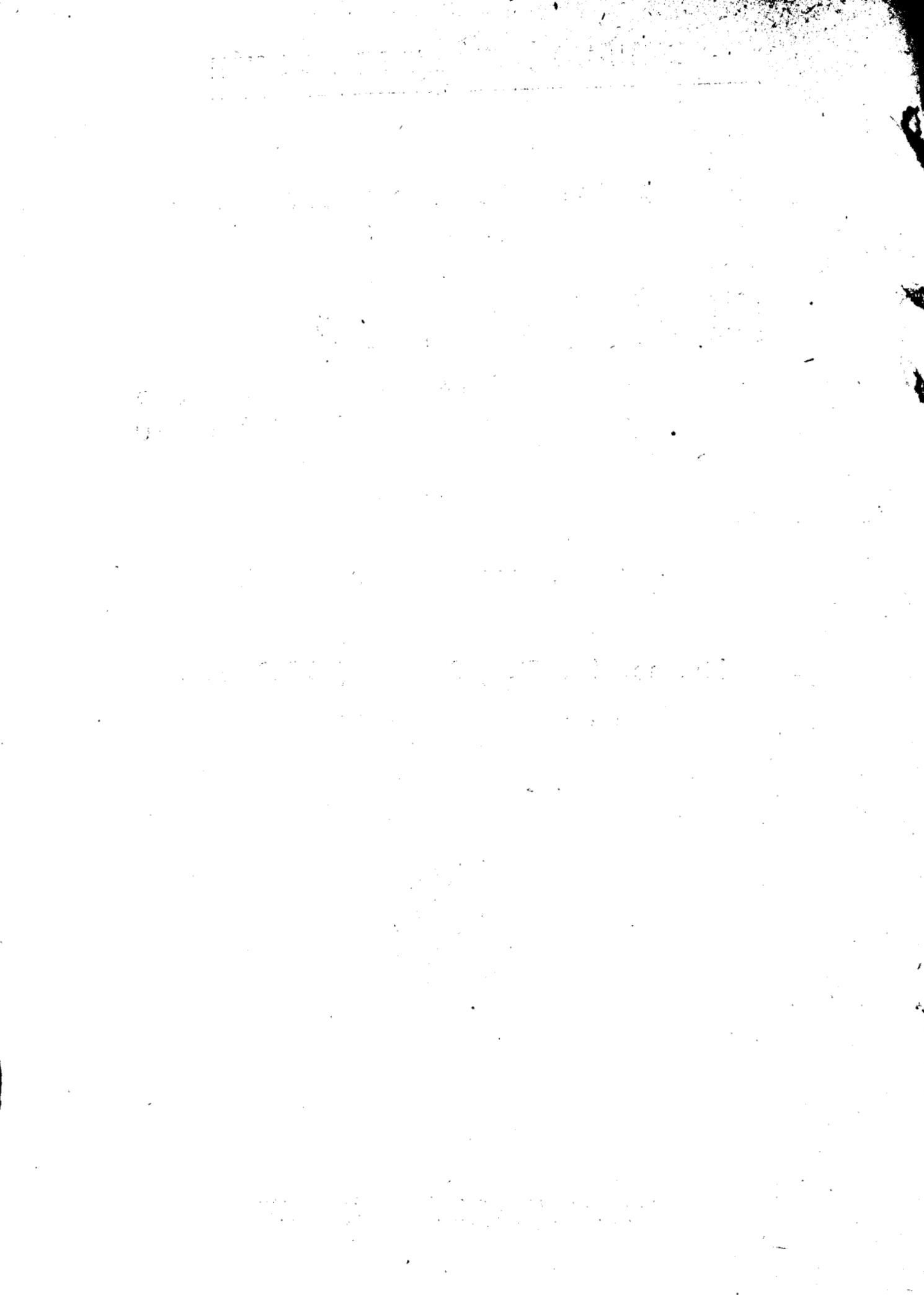
PONENCIA

DEL

Excmo. Sr. D. JORGE JORDANA

Presidente de la Casa de Ganaderos, de Zaragoza.





El Instituto Nacional de Previsión, según oficio de 1.º de marzo del año corriente 1919, concede merecida atención a procurar una solución urgente y viable al problema del seguro obligatorio del retiro de los trabajadores agrícolas en la peculiar forma que requiere esta manifestación de la vida económica de nuestra patria, y después de establecer el criterio de que la ponencia debe ser unipersonal, me participa que he sido designado para dicha misión.

Con todos los respetos que merece la brillante actuación del Instituto, creo firmemente que por esta vez se ha equivocado y que de mi colaboración obtendrá poca utilidad.

Aunque convencido de ello, no me he negado, porque considero servicio público obligatorio obedecer a quien tiene la alta misión social del Instituto Nacional de Previsión, y al igual que en lo militar el soldado ha de hacer lo que le ordenen, sin considerar si él será bastante para defender el puesto, yo atiendo el encargo, aunque convicto y confeso de insuficiencia para cumplirlo.

En uno y en otro caso, el mal éxito no deberá atribuirse al que obedece, si no volvió la cara y puso en el servicio todo el esfuerzo de que era capaz.

* * *

Tienen la agricultura y la ganadería, sobre las influencias comunes a las industrias, y en general, a todo trabajo humano, las especiales que nacen de la calidad de las tierras, del clima, de la humedad, de la distancia, del área, de la escasez de población, de la periodicidad en las labores, de las grandes exigencias de la recolección, de la irregularidad del trabajo y de otras muchas circunstancias derivadas de que no en local cerrado, sino a pleno aire y con todas las inclemencias de la naturaleza han de ejercitarse.

De ahí que en la misma explotación en unos casos sea difícil que el personal fijo tenga trabajo y en otras lo hallen cuantos temporeros pueden juntarse; de ahí que la jornada sea cortísima en invierno, y en verano aun se quisiera el día más largo; de ahí jornales con diferencias inverosímiles, épocas en que el paro es un hecho inevitable, en que la emigración temporal de los obreros es remedio a sus necesidades; de ahí otras muchas manifestaciones de irregularidad que al compararlas con lo normal del trabajo en los talleres han hecho ver la dificultad de someter a una regla general tan diversas condiciones del trabajo.

Cierto que el servicio en las explotaciones agrícolas y ganaderas tiene aspectos diferentes, no ya con relación al que se aplica en la industria y sus similares, si que también entre los mismos agricultores y ganaderos; de lo que es demostración comparar al guarda de campo con el segador, al vaquero de ganado en estabulación con el pastor de reses lanares trashumantes.

Pero todo ello no es más que apariencia de dificultad que desaparece si se examina con detenimiento el fondo del asunto, buscando lo que para nuestros fines es lo esencial: el trabajo y quien lo ejerce.

Probablemente si se hace, como será necesario, un estudio análogo del obrero industrial, y más especialmente del artesano, se hallarán tantas modalidades como van a ocuparnos en el estudio del obrero agrícola: que también en lugares desamparados y luchando con irregularidad en el trabajo andan por el mundo muchos obreros que no son agrícolas.

Entendíase vulgarmente por obrero a quien (hombre o mujer) realiza trabajo manual, retribuido por jornada, por cuenta ajena.

La legislación protectora del trabajo ha tenido que ampliar esta definición comprendiendo a los vigilantes, a los jefes de taller y aun a todos los asalariados, viniendo a quedar transformado para los efectos legales el concepto vulgar de obrero, considerando como tal al que presta servicios (manuales o de otra clase) retribuidos (con jornal, con salario o con sueldo) por cuenta ajena.

Con ser grandemente beneficiosa para el obrero, y justa tal ampliación, que lleva a las ventajas de la legislación para accidentes y para seguros a muchos que de otro modo no las hubieran alcanzado, no es bastante, a juicio de esta ponencia, si lo que se persigue es evitar el desamparo en que puede quedar el hombre que, sin capital y trabajando con sus brazos, llega en la invalidez a depender del amor de los suyos o de la caridad de todos.

En agricultura y en ganadería, como en las pequeñas artes manuales, hay millares y millares de hombres que dando para el trabajo todo el rendimiento de que son capaces, llegan por final, si no hay un hijo que lo recoja y ampare, a la mendicidad o al asilo.

Para que el Estado extienda a ellos su protección, tienen la condición esencial de que son trabajadores, debiendo importar poco el que lo fueran por su cuenta o por la ajena, pues lo esencial, lo verdaderamente fundamental para la ayuda del Estado, debe ser la invalidez de quien careciendo de capital para crearse un retiro, trabajó de un modo normal, procurándose así sustento y siendo útil a la sociedad. Y si los seguros por la contribución del Estado son un premio, lo que se premia es el trabajo, y debe alcanzar a todo el que trabajó; siendo accidental que haya recibido una retribución fija de mano ajena o la eventual de los frutos arrancados con su esfuerzo de una tierra, que por no ser suya le crea la dificultad de pagar el arriendo sobre todas las demás que hacen inseguras las cosechas.

Otra circunstancia digna de consideración para los fines de la ponencia es la forma de retribución del trabajo, por ser frecuente el que el pago sea en parte en metálico y en parte en frutos o en aprovechamiento de ciertas extensiones de tierra o concediendo ventajas de índole diversa, de muy difícil valoración. Para los casos en que ésta no puede hacerse, fuerza será recurrir al señalamiento del jornal mínimo que garantice la cuota de la pensión obligatoria.

También es irregularidad que debe tenerse en cuenta la aparcería, que en muchos casos forma sociedad, en que uno pone la tierra y otro el trabajo de cultivarla, dependiendo de

la importancia de la explotación y de sus condiciones el que el cultivador deba ser considerado como obrero para los efectos del seguro, a pesar de no ser asalariado ni trabajar exclusivamente por cuenta ajena.

Tanta variedad hace evidente la conveniencia de estudiar el trabajo de los obreros del campo de modo que conduzca a la agrupación de los que, teniendo características comunes, pueden comprenderse en la misma regla, y llenando la necesidad, si han de cumplirse los fines del seguro, de que la pensión llegue a todo el que careciendo de capital, o teniéndolo insuficiente, quede sin recursos para vivir cuando no pueda trabajar, habiendo trabajado siempre con sus brazos por cuenta suya o ajena.

PRIMER GRUPO

El servicio, la retribución y el patrono, son fijos y conocidos.

A este grupo pertenecen los obreros que de modo permanente prestan su servicio en una explotación agrícola o pecuaria por retribución fija: capataces, gañanes, pastores, guardas, cuadreros, peones, etc.

En este caso, patrono y obrero son conocidos, y la permanencia en el servicio hace que pueda pagarse con toda normalidad la cuota correspondiente al seguro de la pensión obligatoria.

También es posible fácilmente para estos obreros el que, aparte lo que ellos puedan entregar para mejorar su seguro, el patrono ingrese como premio de permanencia las cuotas anuales conducentes a convertir la pensión de capital cedido en capital reservado, o aprovechar las demás combinaciones que el Instituto facilite.

En suma: estos obreros de la agrupación primera tienen todas las circunstancias exigibles, patrono fijo y responsable, trabajan por cuenta ajena, con esfuerzo personal y por una retribución conocida.

Su seguro no tiene dificultad y puede regirse igual que el del obrero industrial.

SEGUNDO GRUPO

Son eventuales y variables el servicio, el lugar en que se presta, la retribución y el patrono.—Frecuentemente el trabajo se realiza a destajo.—El pago es siempre en metálico o referido a metálico.

Pertenecen a este grupo los obreros que, siendo agrícolas por su origen y por la aplicación preferente de su trabajo, se ocupan en muchísimas ocasiones en faenas extrañas a la agricultura; por ejemplo, obras públicas y particulares, minería y otros.

Es el bracero dispuesto a poner su trabajo al servicio de cuantos lo necesiten, en el lugar de su residencia o muy lejos de él. Recuérdese los segadores de mieses, los esquiladores de ganado lanar, los que recolectan aceituna, etc.

Este grupo es quizás el más numeroso de cuantos trabajan en el campo, y probablemente los obreros comprendidos en él son los más desvalidos. Verdaderos emigrantes, muchos de ellos van, solos o reunidos en cuadrillas, en busca de trabajo. De ordinario, el que los emplea no sabe ni cómo se llaman, ni la edad que tienen, ni de dónde son, ni para qué lugar marchan. Acaban su trabajo y siguen su peregrinación en busca de otro, hasta que la escasez de él o la llegada de las faenas agrícolas les hacen volver a su vecindad, llevando, en algunos casos, parte del fruto de sus sudores; en otros, la ropa destrozada y los brazos cansados.

Nadie de los que los emplean se preocupa de su porvenir, nadie se considera obligado con el que en su servicio estuvo algunos días: le contrató, pagó lo convenido, le dió albergue, a veces al marchar le entregó una propina en dinero o en vituallas..., anota en sus libros en conjunto lo pagado a los segadores o lo satisfecho por jornales de aquella faena, y después, con un «¡Hasta el año que viene..., si Dios quiere!», termina la relación.

En estas condiciones, el seguro de tales obreros, realizado con las normas actuales del Instituto, es imposible.

Hay que establecer otras en que, conservando las obligaciones del Estado y del patrono, el modo de hacerlas efectivas sea acomodado al régimen de vida y de trabajo de estos obreros.

Después de mucho estudio y numerosas consultas, parece la mejor solución el que la cuota para la formación de la pensión obligatoria no se forme a base de la edad, sino por la entrega para tal fin de un tanto por ciento del importe de la retribución del trabajo, lo que, entre otras ventajas, daría resuelto lo relacionado con los destajos.

Hay que desechar todo sistema que obligue a sacar muchas cuentas: primero, porque con frecuencia ocurrirá que los interesados no saben sacarlas; segundo, porque no habrá de ordinario comodidad para hacerlas; tercero, por falta de datos seguros para ajustar la edad y demás circunstancias del obrero.

Por ignorantes que sean los labradores y jornaleros del campo, si conocen unos su obligación y otros su derecho, fácil será hacerlo efectivo si todos saben que la cuota del seguro se traduce en *tres perras chicas*, o las que fueren, por cada duro que el trabajo hecho importe.

La única dificultad del procedimiento aconsejado es que, manteniendo fijas la contribución del Estado y del patrono, resultarían beneficiados los obreros jóvenes, y no se formaría el capital necesario para la pensión de los treinta y cinco a los cuarenta y cinco años; pero ello se remediaría con modificar el sistema adoptado por la Ley actual, que hace fija la contribución del Estado y proporcionada la del patrono, convirtiendo en fija la del patrono y proporcionada la del Estado; lo que consideramos más justo, por la razón de que si por retraso en la implantación de los seguros obreros de vejez hay que forzar el pago de la cuota para los de edad avanzada, es el Estado el que debe pagar la diferencia, porque es él quien causa la demora, no el patrono.

TERCER GRUPO

El servicio se presta por cuenta del patrono y del obrero.—La retribución consiste en una participación en los frutos de la tierra o en los productos del ganado.

Por lo general se trata de una verdadera sociedad formada por el dueño de la tierra o del ganado con el cultivador o con el pastor, en su caso, en la que ponen: el primero, el capital; los segundos, su trabajo, y en que los gastos comunes son pagados a medias o se anticipan por el dueño, reintegrándose del *móntón*, quedando el resto para ser dividido entre los socios.

Para determinar en el cultivador el carácter de obrero, será necesario recurrir al mismo procedimiento que en los demás casos análogos.

Aquí, en la aparcería, la verdadera dificultad está en fijar en metálico el equivalente de la participación del obrero en los productos, porque cuando no tuviere otras utilidades de su trabajo que esas, por no cultivar más de una finca, aun sería fácil; pero si el obrero es aparcerero o medialista en varias fincas, ya no cabe aplicar el cálculo del jornal medio, pues será complicado y prácticamente imposible hacer la distribución entre las distintas sociedades.

A juicio de la ponencia, la solución es la de contribuir con el tanto por ciento que corresponda a lo que se calcule como remuneración del trabajo según la extensión y cultivo de cada finca; cálculo que puede hacerse, o por convenio entre el propietario y el obrero, o por peritación hecha como general en cada localidad.

¿Quién debe pagar la cuota correspondiente a la formación de la pensión?

Parece equitativo que, salvo pacto en contrario, la cuota se considere como gasto común de la sociedad.

La mayoría de las personas consultadas han sido partidarias de esa solución, creyendo que en los contratos de aparce-

ría debe ser ello objeto de cláusula especial, y que el principio del pago, con cargo a gastos comunes, debe regir cuando nada haya convenido especialmente.

CUARTO GRUPO

El trabajo se realiza por cuenta del obrero.—La retribución es el producto de la tierra o del ganado.

A él pertenecen los arrendatarios de pequeñas extensiones que las cultivan con sus brazos.

Es a estos trabajadores a los que especialmente nos hemos referido en algunas consideraciones de la primera parte de este escrito.

Debe ser obligatorio para el Estado contribuir o formar la pensión de los comprendidos en este grupo, cuando cualquiera de ellos lo reclame.

Solos, seguirán en el desamparo. Por eso es necesario estimular las actividades conducentes a la formación del Coto social de Previsión en todos los municipios rurales, empleando para ello los donativos adecuados y haciendo en último término obligatoria la aportación de los caudales precisos para adquirir, expropiándolas por causa de utilidad social, las extensiones indispensables para dicha fundación. Establecido el Coto social, debería ser una de las obligaciones de la junta administradora la de promover el seguro de esta clase de obreros, obteniendo el concurso del Estado, llevando el del Coto social y aconsejando al obrero su contribución, para que con todo ello encontrara el apoyo que su vejez necesitará y la Sociedad debe proporcionarle.

QUINTO GRUPO

Trabajo eventual o de temporada hecho por las mujeres en servicio agrícola.

En los casos, pocos, en que el servicio sea permanente, debe estar equiparado al de los hombres.

No debe quedar desamparada la mujer en los trabajos eventuales, y su importe debe servir de base para la imposición de capital dirigido a la formación de pensión reducida o de pequeño ahorro, del que en determinadas circunstancias pueda disponer.

La única diferencia esencial que la libreta de trabajo agrícola de la mujer debe reunir es la facultad de poderla liquidar, acumulando su capital al de otra libreta del marido, del padre o del hijo, para convertir la de éstos en libreta de capital reservado, cuando lo sea de capital cedido, o para aumentar el capital reservado cuando ya reuniera esta calidad.

Resumen de lo expuesto son las siguientes

CONCLUSIONES

1.^a Que el seguro de vejez de los obreros agrícolas no tiene mayores dificultades que el de los industriales, acomodando las disposiciones legales y reglamentarias a la modalidad de cada grupo, según sus características.

2.^a Que para esta clase de obreros, en el mayor número, y quizá en todos, conviene que la tributación del patrono sea fija y referida a un tanto por ciento, el necesario para formar la pensión mínima, del importe del trabajo.

3.^a Que si se adopta el sistema de que la tributación del patrono sea fija, o en los casos para que se adopte, deberá ser móvil o proporcionada la contribución del Estado; por lo menos, durante los años necesarios para formar las pensiones de los obreros que al implantarse la Ley tengan más de treinta y dos años, o de los que un estudio técnico demuestre.

4.^a Que la obligación del Estado debe alcanzar a cuantos en realidad son obreros y no tienen para subsistir otro medio propio y suficiente que su trabajo, sin que sea obstáculo para su protección la circunstancia accidental de la forma de retribución.

5.^a Que también al trabajo eventual de las mujeres debe alcanzar la protección del Estado, permitiéndoles la facultad de que el capital de sus libretas pueda acumularse y mejorar el

de aquellos hombres que tienen la obligación legal de alimentarlas.

6.^a Que para compensar deficiencias de todo género o suplir los medios de avalorar las retribuciones en especie o difíciles de apreciar se fije el jornal mínimo que deba servir de base para la cuota del seguro obligatorio.

Con lo dicho se da por terminado este trabajo, en el que de propósito sólo hay apreciaciones derivadas de la realidad con que el capital y el trabajo se relacionan en agricultura y en ganadería. Quedan hechas indicaciones de lo que parece conveniente para llegar al fin que perseguimos. De si puede hacerse y de cómo ha de hacerse, deberán informar los técnicos del Instituto, y, seguramente, lo harán con la pericia que tienen demostrada y con el buen propósito que a favor del que trabaja impulsa los actos todos de tan digna Corporación. El que suscribe quedará satisfecho si su modesta labor puede servir de material aprovechable para una parte de la fundación del seguro de vejez de los obreros del campo.

Zaragoza 19 de mayo de 1919.